

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 ENE 2022

Proceso No. 11001400305020180043900

No se accede al señalamiento de fecha para remate, como quiera que no se dan los presupuestos de los incisos primero y segundo del art. 448 del Código General del Proceso.

De otro lado, se RECHAZA de plano el incidente denominado "*incidente de incumplimiento por responsabilidad solidaria contra la compañía integral de suministros Ltda*", de conformidad con los art. 127 y 130 ibídem, toda vez que el referido incidente no está contemplado en el vigente código procedimental civil aquí mencionado.

No óbice de lo anterior, en auto de esta misma fecha se dispondrá lo pertinente acerca del desobedecimiento de las órdenes dadas por el despacho a la entidad Integral de Suministros Ltda., mediante la iniciación del trámite incidental de Sanción.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 4 de hoy 28 ENE 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 ENE 2022

Proceso No. 11001400305020180043900

Visto que la entidad Integral de Suministros Ltda., debidamente enterada de la orden de constitución de certificado de depósito a órdenes de este despacho como lo impuso el proveído del 15 de marzo de 2019 (fl. 17 C-2), sin que la referida entidad cumpliera con dicha orden, de conformidad con los numerales 3 y parágrafo del art. 44 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. ABRIR INCIDENTE DE SANCIÓN contra el señor **NELSON MORA GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía número. 79.202.377., como representante legal de la entidad Integral de Suministros Ltda.

2.- Córrasele traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el art. 110 ibídem, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder.

3.- Notifíquese el presente proveído al incidentado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la comunicación correspondiente a la dirección física y/o electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación de la entidad Integral de Suministros Ltda.

4. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 4 de hoy 28 ENE 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.